



# Gaceta Municipal

Volumen XVI No. 21 Segunda Época, fecha de publicación: 27 de julio de 2009. Tiraje 50 Ejemplares.

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Editor Responsable. LAE. Carlos Enrique Urrea García. Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Fracc. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Impresos Copitek S.A. de C.V., López Mateos # 2077 Nivel 3 Loc. 15 y 16; Guadalajara, Jal. Tel. y Fax. 31 21 52 27. Cuidado y corrección de la edición a cargo de María Elena Zambrano.

## SUMARIO

**PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN PRESENTANDO ANTE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 23 DE JULIO DE 2009, QUE MODIFICA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUBDISTRITO URBANO ZPN-9/15 “BAJÍO NORTE” DEL DISTRITO URBANO ZPN-9 “PLAN DE DESARROLLO URBANO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL VALLE DE TESISTÁN”.**

En la parte superior izquierda un escudo que dice: Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Ing. Juan Sánchez Aldana Ramírez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente

## ACUERDO

En cumplimiento a la ejecutoria emitida dentro del Juicio de Amparo 1078/2008, dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, dentro del Juicio de Garantías promovido por Rogelio Martínez Briones en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco y otras Autoridades, el Pleno del mismo Ayuntamiento resolvió, por unanimidad de votos la propuesta de Punto de Acuerdo presentada para tal efecto por el Lic. Ricardo Alberto Anguiano Apodaca en su carácter de Síndico Municipal y que en lo conducente dice:



**Propuesta de Acuerdo para el cumplimiento del Juicio de Amparo 1078/2008  
del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de  
Jalisco**

**Honorable Ayuntamiento:**

Ricardo Alberto Anguiano Apodaca, Síndico Municipal de Zapopan, quien actuara en representación del Ayuntamiento dentro del Juicio de Amparo 1078/2008 del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con la finalidad de cumplimentar la ejecutoria dictada en dicho Juicio, presento a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento, el presente acuerdo, que tiene los siguientes

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 25 de junio de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes de Sindicatura el acuerdo admisorio del Juicio de Amparo antes citado, promovido por Rogelio Martínez Briones, donde señaló como autoridad responsable al Ayuntamiento de Zapopan y como acto reclamado, el siguiente:

La elaboración, expedición, aprobación y publicación del "Plan parcial de desarrollo urbano subdistrito urbano zpn-9/15" bajo norte", y concretamente la inclusión en el mismo del artículo 21 numeral romano II inciso b) donde a la vialidad principal vp-2 le cambian a vialidad colectora, y de una anchura o sección de 37.50 metros lineales la reducen a sólo 27.00 metro lineales, este artículo, fracción e inciso, se ubica dentro del capítulo V denominado "De la Infraestructura urbana". (sic)

2. Seguido el Juicio por sus etapas procesales, se desahogo la audiencia constitucional el día 14 de agosto de 2008, dictándose la resolución correspondiente el día 15 del mismo mes y año. Dicha sentencia tuvo como único resolutivo el sobreseimiento por falta de interés jurídico de la parte quejosa.

3. Inconforme con la resolución anterior, la parte quejosa promovió Recurso de Revisión, del que toco conocer, en primer término, al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito quien declinó competencia al existir precedente donde conoció del asunto diverso tribunal.

Por lo señalado, dicho tribunal remitió el asunto al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, quien aceptó su competencia mediante acuerdo de fecha 20 de febrero de 2009, con fundamento en la resolución del conflicto competencial 261/2008 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con el oficio número STCCNO/153/2009/AG48 del Secretario Técnico de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, asignándole el número de toca de revisión principal R.P. 93/2009.

4. En sesión celebrada el 09 de junio de 2009 el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, por mayoría de votos resolvió el recurso planteado en el sentido siguiente:

Primero.- Se revoca la sentencia recurrida.



Segundo.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Rogelio Martínez Briones, contra los actos reclamados y las autoridades responsables, señalados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos indicados en el último considerando de ésta.

Tales efectos son:

Consecuentemente, lo que procede es revocar la sentencia recurrida, y conceder el amparo solicitado, para el efecto de que se deje insubsistente el procedimiento que tuvo por consecuencia la emisión del reclamado plan parcial de desarrollo urbano, esto con la finalidad de que se dejen a salvo los derechos del quejoso, y se le dé la oportunidad de ser escuchado. (foja 164 de la resolución del Tribunal)

5. Mediante acuerdos de 30 de junio y 14 de julio de 2009, se ha requerido al Ayuntamiento de Zapopan para que dé debido cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de amparo, cuyos efectos ya han quedado precisados; bajo apercibimiento que de no cumplir dentro del término concedido, se remitirá el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos del artículo 107, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecidos los antecedentes, las **CONSIDERACIONES** que sustentan el punto de acuerdo propuesto son las siguientes:

1. El cumplimiento de las ejecutorias de amparo es de orden público, pues permite mantener el Estado Constitucional, al que las autoridades, como lo es el Ayuntamiento, se han sujetado desde la toma de protesta de cada uno de sus integrantes.

Asimismo, enaltece la justicia como uno de los mayores valores del sistema jurídico mexicano, permitiendo, con ello, la protección de los derechos fundamentales y garantías de los particulares frente a la administración de justicia, erradicando los actos que se opongan al orden constitucional.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Zapopan el cumplimiento de las ejecutorias de amparo que declararon la violación a derechos de un particular, como sucede en el caso, por las cuestiones siguientes: 1) Por haber protestado el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme lo establece su artículo 128, siendo precisamente uno de los controles de la constitucionalidad el Juicio de Amparo; y, 2) Por haber sido señalado como autoridad responsable, al haber emitido el Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se ha declarado inconstitucional por vicios en el procedimiento, aunado a todas aquellas responsables que con motivo de sus funciones participan en la elaboración de dicho documento normativo.<sup>1</sup>

3. Atendiendo a los principios que rigen el Juicio de Amparo, en específico los relativos al agravio personal y directo, y el de relatividad de las sentencias.

El primero de los principios señalados:

<sup>1</sup> Cfr. Novena Época, No. Registro: 172605, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144 // AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.



Significa que la persona física o moral que ejercita la acción de amparo debe ser a quien se le agravia personal y directamente el acto reclamado, es decir, quien estima que se le causa molestia por la privación de algún derecho, posesión o propiedad, en cualquiera de los casos que señala el artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar, que para que el agravio ocasionado al gobernado dé lugar a la procedencia del juicio de amparo, debe ser de naturaleza personal, o sea, debe recaer en una persona determinada, ya sea física o moral, que sea titular de los derechos o posesiones violados por el acto de autoridad.

Otra característica, es que para que se actualice la procedencia de la acción de amparo, el agravio debe ser directo, ya sea que sus efectos hayan concluido, se estén realizando al momento de promover el amparo o aún cuando no hayan aparecido pero exista presunción de que se llegarán a producir.<sup>2</sup>

El principio de relatividad de sentencia o "formula Otero" se refiere a que las sentencias dictadas en los juicios de amparo deben abstenerse de hacer declaraciones generales en cuanto a la inconstitucionalidad de la ley o acto que se reclama y concentrarse a otorgar la protección de la justicia federal únicamente a quien la pidió y solo respecto del caso específico que se planteó en la demanda de garantías.<sup>3</sup>

Por su parte, respecto del cumplimiento, para que se dé de forma eficaz en caso de existir diversos momentos para realizarlo, debe existir el principio de ejecución de las sentencias, que se actualiza cuando se advierta que la autoridad responsable ha realizado cuando menos en parte, aquella prestación que es la esencial para restituir al quejoso en el goce de la garantía violada, considerando la naturaleza del bien fundamentalmente protegido o resguardado en la ejecutoria de amparo, que es el núcleo de la restitución en la garantía violada, el tipo de actos u omisiones de las autoridades necesarias para restaurar ese bien protegido y su sana intención de acatar el fallo.<sup>4</sup>

4. Establecido lo anterior, tenemos que el núcleo esencial que debe cumplirse en la sentencia consiste en:

a) Dejar sin efectos el procedimiento de creación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/15 "Bajío Norte" del Distrito Urbano ZPN-9 "Plan de Desarrollo Urbano para el ordenamiento Territorial del Valle de Tesislán", específicamente en su artículo 21 fracción II inciso b), aprobado el diez de abril de dos mil ocho y publicado en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan" el 16 de mayo de 2008.

b) Restituir la garantía de audiencia del quejoso para que participe en el procedimiento de su creación, para que no sean vulnerados sus derechos adquiridos.

<sup>2</sup> Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. *Nueva Ley de Amparo*. Agosto de 2003, pp 19 y 20. Obtenido de [http://www.senado.gob.mx/iiisen/content/lineas/docs/varios/Ley\\_Amparo.pdf](http://www.senado.gob.mx/iiisen/content/lineas/docs/varios/Ley_Amparo.pdf) 22 de julio de 2009.

<sup>3</sup> Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. *Nueva Ley de Amparo*. Agosto de 2003, pp 23 y 24. Obtenido de [http://www.senado.gob.mx/iiisen/content/lineas/docs/varios/Ley\\_Amparo.pdf](http://www.senado.gob.mx/iiisen/content/lineas/docs/varios/Ley_Amparo.pdf) 22 de julio de 2009.

<sup>4</sup> INCIDENTES DE INEJECUCIÓN E INCONFORMIDAD. PARA ESTIMAR QUE EXISTE "PRINCIPIO DE EJECUCIÓN" QUE HAGA PROCEDENTE LA QUEJA, NO BASTAN ACTOS PRELIMINARES O PREPARATORIOS, SINO LA REALIZACIÓN DE AQUELLOS QUE TRASCENDEN AL NÚCLEO ESENCIAL DE LA OBLIGACIÓN EXIGIDA, CON LA CLARA INTENCIÓN DE AGOTAR EL CUMPLIMIENTO. Novena Época, No. Registro: 200307, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Octubre de 1995, Materia(s): Común, Tesis: P. LXV/95, Página: 116 e INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 6/98. FRANCISCO HORST LEONEL HERNÁNDEZ MENDOZA Y OTROS. No. de registro: 4974, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Julio de 1998, Página: 148

*Amigano*



Las consecuencias de lo anterior son:

a) Únicamente se deja sin efectos el procedimiento de creación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, respecto de los derechos del quejoso.

Son derechos del quejoso:

i) Contar al frente de su propiedad con vialidad principal vp-2 con derecho de vía, anchura o sección de 37.50 metros lineales, establecidos en los planos anexos a la Licencia de Urbanización 150514/2006/2-070 "Universidad Cuahutemoc" Exp. (312) de 17 de enero de 2006, 150514/2006/2-070 "Universidad Cuahutemoc" Exp. (312) de 17 de enero de 2006, identificados como *LOTIFICACIÓN DEFINITIVO Y PLANO GENERAL DE VIALIDADES*<sup>5</sup>, anchura visible, de igual forma, en el Plano de Zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/15 "Bajío Norte" del Distrito Urbano ZPN-9 "Plan de Desarrollo Urbano para el ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán" publicado en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan", el 11 de diciembre del 2003, en la parte de la vialidad, colindante con el subdistrito ZPN 9/16.

ii) Vigencia del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/15 "Bajío Norte" del Distrito Urbano ZPN-9 "Plan de Desarrollo Urbano para el ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán" publicado en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan", el 11 de diciembre del 2003, únicamente respecto del quejoso, por lo que ve a la anchura, sección o derecho de vía de la identificada como vp-2, y respecto del frente de su propiedad.

iii) Que le sea respetada su garantía de audiencia de forma previa a la emisión de la nueva disposición aplicable, en caso de que el Ayuntamiento ordene su realización, sólo por lo que ve a la anchura de vialidad frente a la propiedad del quejoso, descrita anteriormente.

Con lo antes dicho, al aprobarse en esos términos y al haberse publicado en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan" y registrado la aprobación relativa, se considera cumplida la referida ejecutoria concesoria del amparo y protección de la Justicia de la Unión a Rogelio Martínez Briones.

**5.** En uso de las facultades del Ayuntamiento, contenidas en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, fracción III, inciso g) y fracción V, incisos a), c) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones I, IX, XI y XIX, 4, 5 fracciones II y VI, 7, 9 fracciones I, II, VIII y XV, 27, 31, 32, y 35 fracciones VII y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos; artículos 4 fracción V, 10 fracciones I, XVIII, XXXII, 78 fracción III, inciso b), 80 a 87, y 120 a 124 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y con la finalidad de no dejar vacío el ordenamiento urbanístico con motivo de la inconstitucionalidad del Plan Parcial multicitado, en la parte correspondiente, así como ajustar la actuación municipal al aumento de la calidad de vida de la población en términos de lo señalado por el párrafo tercero del artículo 27 constitucional con motivo de la vialidad afectada, resulta necesario ordenar los estudios

<sup>5</sup> Licencia de Urbanización 150514/2006/2-070 "Universidad Cuahutemoc" Exp. (312) de 17 de enero de 2006, y planos que se agregan a la presente propuesta debidamente certificados.



correspondientes para que las dependencias auxiliares del Ayuntamiento la adecuen a las necesidades de la población presente y futura.

En tal sentido, es que debe iniciarse el procedimiento de actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/15 "Bajío Norte" del Distrito Urbano ZPN-9 "Plan de Desarrollo Urbano para el ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán" publicado en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan", el 11 de diciembre del 2003, únicamente por lo que ve a la anchura, sección o derecho de vía de la vialidad identificada como vp-2, en la parte colindante con el subdistrito ZPN 9/16, por todo el frente a Universidad Cuauhtemoc A.C., en específico, lo contenido en los planos anexos a la Licencia de Urbanización 150514/2006/2-070 "Universidad Cuahutemoc" Exp. (312) de 17 de enero de 2006, identificados como *LOTIFICACIÓN DEFINITIVO* y *PLANO GENERAL DE VIALIDADES*.

Una vez iniciado el trámite para la actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano previsto en el artículo 123 del Código Urbano del Estado de Jalisco, de forma especial, notifíquese personalmente conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administración para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a Rogelio Martínez Briones el derecho que tiene para hacer las manifestaciones que a su derecho convenga dentro del término que la legislación urbanística le conceda a fin de respetar su garantía de audiencia y finalizado el procedimiento correspondiente de actualización, propóngase al Ayuntamiento para su aprobación.

Para lo anterior, en virtud de que el Código Urbano no establece plazo para su finalización, se considera prudente el término de 30 días naturales a partir de su inicio.

En mérito de lo anterior, es que se proponen los siguientes

#### ACUERDOS

**Primero.** Se deja sin efectos el procedimiento de creación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/15 "Bajío Norte" del Distrito Urbano ZPN-9 "Plan de Desarrollo Urbano para el ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán", específicamente en su artículo 21 fracción II inciso b), aprobado el diez de abril de dos mil ocho y publicado en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan" el 16 de mayo de 2008.

**Segundo.** Iníciase el procedimiento de actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/15 "Bajío Norte" del Distrito Urbano ZPN-9 "Plan de Desarrollo Urbano para el ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán" publicado en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan", el 11 de diciembre del 2003, únicamente por lo que ve a la anchura, sección o derecho de vía de la vialidad identificada como vp-2, en la parte colindante con el subdistrito ZPN 9/16, por todo el frente a Universidad Cuauhtemoc A.C., en específico, lo contenido en los planos anexos a la Licencia de Urbanización 150514/2006/2-070 "Universidad Cuahutemoc" Exp. (312) de 17 de enero de 2006, identificados como *LOTIFICACIÓN DEFINITIVO* y *PLANO GENERAL DE VIALIDADES*, que deberá concluir dentro de los 30 días naturales a partir de su inicio.

**Tercero.** Iniciado el trámite señalado en el acuerdo *Segundo* notifíquese personalmente conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administración para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a Rogelio Martínez Briones el derecho que tiene para



hacer las manifestaciones que a su derecho convenga dentro del término que le legislación urbanística le conceda a fin de respetar su garantía de audiencia y finalizado el procedimiento correspondiente de actualización, propóngase al Ayuntamiento para su aprobación.

**Cuarto.** Publíquense los acuerdos en la Gaceta Municipal "El Ayuntamiento de Zapopan" dentro de los tres días a partir de su aprobación y, dentro del mismo término, ordénese su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

**Quinto.** Con copias certificadas del extracto del acta de Sesión donde se aprobaron los acuerdos anteriores, con un ejemplar de la publicación oficial, así como con copias certificadas de la orden de inscripción de la modificación del Plan Parcial, señalada en los acuerdos *Primero* y *Cuarto*, notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, para que se tenga por cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo 1078/2008, promovido por Rogelio Martínez Briones.

**Sexto.** Sígase lo ordenado en los acuerdos *Segundo* y *Tercero* y, finalizado el plazo dado, propóngase al Ayuntamiento para que resuelva lo procedente.

**Séptimo.** Notifíquese a la Dirección General de Obras Públicas y a la Dirección General de Inspección de Reglamentos para que vigilen el cumplimiento de las disposiciones relativas.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección."  
"Zapopan Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

  
Licenciado Ricardo Alberto Anguiano Apodaca  
Síndico Municipal de Zapopan